



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que el demandando está notificado en debida forma y no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 de Agosto de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, treinta (30) de Agosto de dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEBASTIAN URIBE DE BEDOUT

DEMANDADO: OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS

RADICADO: 08-001-31-53-008-2019-00085-00

El señor Sebastián Uribe De Bedout a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra Omar Ladino Vargas, para cuyo ejercicio de la acción acompañó pagaré N°001 por la suma de \$200.000.000.

Así, como pretensiones puntuales del libelo es el pago de la aludida suma, más los intereses moratorios.

Mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2019 se libró orden de apremio en contra del convocado.

El ejecutado, se notificó en debida forma bajo los cauces del Decreto 806 de 2020, empero, paso silente, sin proponer excepción de mérito encaminada a enervar las pretensiones incoadas.

No observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado en consonancia con la providencia que impuso su corrección. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax:..3885005 ext 1097 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra el señor OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 31 de agosto de 2021

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez Circuito**

**De 008 Función Mixta Sin Secciones**

**Juzgado Administrativo**

**Atlántico - Barranquilla**

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax: 3885005 ext 1097 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f686904fe8e1748780b335e69ec5b8f1c0379262fe8ae7857b98fb64251e5921**

Documento generado en 30/08/2021 04:33:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax:.3885005 ext 1097 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

